

de 1830, D. Francisco Ja-

os electores, se verifique la



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 16 de Enero de 1841.

Boletin oficial de Segovia. con arregio a la ley, conciliando la

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de la Regencia de 30 de Noviembre para que cesen los establecimientos de instruccion pública que no se hallen autorizados debidamente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Noviembre último, me comunica la orden de la Regencia provisional siguiente:

Ha llamado gravemente la atencion de la Regencia provisional del Reino la existencia de algunos colegios y establecimientos de enseñanza que en varios puntos de la monarquía se mantienen en abierta contradiccion con lo dispuesto en las leyes, decretos y órdenes vigentes. La instruccion de la juventud tiene sobrada trascendencia sobre el porvenir de los pueblos, para que pueda disimularse en tan delicada materia el mas pequeño abuso; y los Gobiernos liberales por mas que concedan toda la latitud posible á los estudios, no pueden descuidar la inspeccion superior que en este como en los demas objetos de interés público les está encomendada, á menos de incurrir en una responsabilidad inmensa. La Regencia por lo tanto, dispuesta á promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública, no permitirá que bajo ningun pretexto subsistan establecimientos opuestos en su organizacion y métodos de enseñanza á cuanto previenen las leyes del reino y las órdenes consiguientes del Gobierno. En este concepto la Regencia provisional encarga muy particularmente á V. S. que no consienta en este grave punto ninguna omision, haciendo cesar desde luego los establecimientos que no se hallen autorizados competentemente, ó que hijos de una mera especulacion

privada sobre los intereses públicos no hayan cumplido con los requisitos y demas circunstancias de precaucion adoptadas hasta aqui por el Gobierno, para que á la sombra de la tolerancia pública no se causen daños de funesta trascendencia á la educacion del pueblo español. La Regencia ha mandado asimismo se advierta á V. S. que no deben entenderse como comprendidos en esta prevencion los establecimientos de enseñanza creados recientemente por las Juntas de provincia, respecto de los cuales el Gobierno se reserva resolver en vista de los datos y antecedentes necesarios lo que mas convenga á los intereses de la instruccion pública en general convinados con los de las respectivas localidades. De órden de la expresada Regencia lo digo á V. S. para su cumplimiento, debiendo poner V. S. en conocimiento de la Direccion general de Estudios, para los efectos consiguientes en la misma y en el Ministerio de mi cargo, todas las providencias que tuviere V. S. que dictar en virtud de cuanto queda prevenido."

No obstante estar reunidos ya en este Gobierno político algunos antecedentes acerca de los estremos que comprende la anterior Rerl resolucion como no sean tan completos cual se necesitan para informar á las superioridades con acierto y estension sobre un punto de tanto interés público, y dictar por mí las providencias que estimare justas y convenientes de pronto, lo transcribo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, á fin de que me remitan, en el preciso término de doce dias contados desde, la publicacion del Boletin, los datos respectivos á los establecimientos de todos los pueblos de su partido, con arreglo á lo que se previene; sin perjuicio de que, cada Señor Alcalde por su localidad, puede suministrarme alguna observacion que creyese útil. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Enero de 1841. = Laureano María Muñoz. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia.

Muy pocos dias há, se perpetró en un pueblo del partido de Aranda, confinante con esta Provincia, el horroroso atentado de sorprender al vecindario durante el divino oficio de la Misa, una gavilla de doce hombres armados y montados facinerosos, que dieron muerte á los Sres. Alcalde y Cura párroco, maltratando y robando á otros.

Si la paternal vigilancia protectora que debo ejercer para con los habitantes de esta Provincia, pudiera aplicarla por mí en todas las localidades de ella, sería á mi corazon, uno de los cargos mas gratos de cumplir. Pero siendo imprescindible que se halle cometida á los Sres. Alcaldes, recomiendo y ordeno á todos los de la Provincia, celen cuidadosamente en los términos ó jurisdicciones territoriales de sus pueblos, si los habita o transita alguna persona sospechosa; cuiden con esmero del reconocimiento y refrendo de pasaportes; observen muy de cerca á los vecinos ó residentes que por sus malos antecedentes infundan recelos; ronden por las noches en la poblacion, estableciendo turno vecinal y de concejales que presidan las rondas; haciendo uso de la Milicia nacional, cuyo principal instituto es, protejer á sus conciudadanos y ausiliar la autoridad. Los Senores Alcaldes de puntos limítrofes á otra provincia, deben mas particularmente redoblar la vigilancia, y ponerse en comunicación con las autoridades locales de aquella, para que les comuniquen avisos. Debiendo todos, dictar por sí cuantas medidas exijan del momento los casos, si desgraciadamente acaeciere alguno, dándome inmediatamente conocimiento de todo, para que dispensada la proteccion que las leyes conceden á todo ciudadano, queden aseguradas sus vidas y haberes. Segovia 15 de Enero de 1841.=Laureano María Muñoz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Orden de la Regencia de 3 de Enero, dando disposiciones acerca de la renovacion de un Senador.

El Sr. Gefe político de la provincia tras-

lada á esta Diputacion con fecha de ayer la Real órden siguiente.

"Exemo. Sr.=El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del corriente me comunica la siguiente orden de la Regencia provisional.=Debiendo procederse al reemplazo del Senador nombrado por esa provincia en decreto de 30 Agosto de 1839, D. Francisco Javier Aspiroz, á causa de haber sido nombrado para el Ministerio de la Guerra. que desempeñó algun tiempo; la Regencia provisional del Reino se ha servido resolver, que á fin de que pueda hacerse con la debida distincion la correspodiente propuesta con arreglo á la ley, conciliando la comodidad de los electores, se verifique la eleccion particular que para el efecto es necesaria cuando se haga la general, ya ordenada en 21 del mes último observándose las reglas siguientes. 1ª Los votos para la propuesta en lista triple del que ha de reemplazar al espresado Senador, se escribirán separadamente; pero en las mismas papeletas que sirvan para la eleccion general, con la distincion que espresa el adjunto modelo, en razon de que el que á su tiempo sea elegido entre los propuestos debe quedar sujeto á la cuarta renovacion. 2ª En los escrutinios de los distritos y en el general de la provincia se hará igualmente la misma separacion, considerando como votaciones distintas segun previene la ley, las que se refieran á las diversas partes en que se dividen las papeletas. 3ª Por el aumento que la eleccion particular origina en el total de Diputados y Senadores debe ser dos el de Suplentes, en vez de uno que se señaló en la órden de 21 del mes último.=De órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.=Y lo transcribo á V. E. acompañando copia del modelo de las papeletas electorales, al que deben arreglarse las que hayan de servir para este caso en la provincia, sin que me pueda escusar de recomendar á V. E. la puntual observancia de lo que se previene y su pronta circulacion para que pueda cumplirse por los votantes.

MODELO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

OTTOU	And and an arrangement of the first of the second of the first of the second of the se
ATTENDED TO THE PROPERTY OF TH	
Diputados	$\cdots \dots \dots \dots \dots$
	Mineral Participants of the Company
	and the state of t
Action of $oldsymbol{D}_{oldsymbol{c}}$, where $oldsymbol{D}_{oldsymbol{c}}$	Zalata fa fa in a company bander O lengalit
te die black in transport for _ on red = red = 1, show he is transport for _ on red = red = 1, show he is transport for transport	The Lawrence of the commence o
, we also that if D_i that is a first of the i that is a second substitute i	Language (Carrell, Anna Carrell, Anna Carrell, Anna Carrell, Anna Carrell, Anna Carrell, Anna Carrell, Anna Ca
$oldsymbol{D}_{oldsymbol{\cdot}}$	A sting to the distance of the said and of the
The second of th	
$oldsymbol{D}.$	
$oldsymbol{D}_{oldsymbol{.}}$	
PASSING SCREENING ENGINEERS OF STANSONS SCREENINGS	
Senador	
Senador	
and the second of the contract	enting to the controls of the first of the
THE RESERVE THE REAL WAY AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF	tentes de la constante de la c
$m{D}.$	The state of the s
	- Landres Eschelora de la lande de la landre
$oldsymbol{D}_{oldsymbol{i}}$	
The base of the triangle of the angle of the contract of the c	
Land to the Danish of the state of the community of the state of the s	
The factor of the second of	
	Signification of the control of the
Id. en reemplazo de D. Fr	ancisco Javier Aspiroz.
-official choka shiping in the man statement of the contract o	CALL CONTRACTOR AND ADMINISTRACE.
- too lieb a considerate properties of a constitution of	
Late and a sold	
D_{i} is a finite of the section of i	
and the transfer of the first the state of t	
. A superior of $m{D}_i$ and the superior of the problem of the $m{D}_i$ and $m{D}_i$ and $m{D}_i$ and $m{D}_i$	
All and the second of the seco	
. The first $m{D}$ is the constant of the second	ATOM SELECTION OF THE RESERVED AS DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PERSO
Lo que ha acordado esta corporacion se in	serte en el Boletin oficial para conocimien-
Lo que na acoraca esta corporacion so esta	a d fin de que se tenga presente en los co-
to y cumplimiento de los ciudadanos electores,	i la sur de siene en las nulvimas elecciones
1 Mostavales on los dias que dene estar al	nerta la volacion en las proximas elecciones
Segovia 15 de Enero de 1841.=El President	e, Laureano Maria Munoz.=Nicolas Leo-
D-11tone Corretario interino	
nor Ballestero, Secretario interino.	Oon Antonio Perez Primer.
And the state of t	Manuel Diez Ballestero Primer.
	Wianuci Dica Bancoccio.
	Tomas Tricra,
Nota de los ciudadanos à quienes la Diputacion en las	Vicente Sanz. Merino Primer.
sesiones públicas de 13, 14 y 15 del corriente ha	Manuel de Olmos Primer.
declarado con derecho à votar en las próximas elec-	Antonio García Santos Segundo
acciarado con derecho a voltar en uas producta de Ses	Fernando Pedrazuela Segundo
ciones de Diputados à Cortes y propuesta de Se-	Antonio Izquierdo García Segundo
nadores.	Marcelino Herrero Segundo
to a series and the contraction of the contraction	
DISTRITO ELECTORAL DE FUENTEPELAYO.	
	Linucio Continuo
in more for the real programment of the first of the land.	Valentin Peinador Segundo
Aguilafuente.	Juan Cerezo Segundo
	Mateo Cerezo Segundo
NOMBRES. Cesos.	Nicolás Fernanz Segundo
	Marcelino Martin Segundo
Base and been some of control of the second	Felix de Santos, mayor Segundo
Don Felix Rico Primer.	T CHA GO Daniero, and Jo-
Vicente de Frutos Primer.	Januago Diener
José de Olmos Primer. I	Diego Delgado Segundo

Don Florencio Yubero Segun	1
Don Florencio Yubero Segun	do
Santiago Illanas Segun	100
Hilario Trapero Segun	
Melchor Diez Segund	do
Bernardo Sastre Segun	
Pedro Ballestero Segund	774
Ignacio Santos Seguno	do
Manuel Cerezo, menor Segund	do
Lucas Jimeno Seguno	do
Bernabé García Seguno	lo
DISTRITO ELECTORAL DE SANGARCIA.	
Marazuela.	
Domingo Maroto Prime	•
Francisco Andrés Prime	
Narciso Maroto. Prime	
Santiago Martin Prime	
Fernando Hernan Gomez Prime	900 H5-756
Joaquin de Frutos Prime	
Eugenio Maroto Prime	
Andres Escudero Prime	
Mariano Garcillan Prime	
Clemente Tabanera Prime	STREET, ST
Manuel Crespo Primer	
Esteban Sastre Bermejo Primer	•
José Mateos Primer	•
DISTRITO ELECTORAL DE SANTA MARIA DI NIEVA.	E
ZLI QZOILESES o	
Aragoneses.	
Juan Gomez Primer	
Juan Gomez Primer Tomas Herrero	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García.	•
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García.	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso	
Juan Gomez. Primer Tomas Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez.	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Tercero	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Tercero Santa María de Nieva.	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Tercero Santa María de Nieva. Santiago Perez Cabañas. Segundo	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Tercero Santa María de Nieva.	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Manuel García Manso Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Segundo Tercero Santa María de Nieva. Santiago Perez Cabañas. Segundo DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS. Montejo de Arévalo.	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Segundo Tercero Santa María de Nieva. Santiago Perez Cabañas. Segundo DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS. Montejo de Arévalo. Joaquin Alonso. Segundo Segundo Distrito ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.	
Juan Gomez	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Segundo Tercero Santa María de Nieva. Santiago Perez Cabañas. Segundo DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS. Montejo de Arévalo. Joaquin Alonso. Segundo Miguel Roman.	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Tercero Santa María de Nieva. Santiago Perez Cabañas. Segundo DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS. Montejo de Arévalo. Joaquin Alonso. Segundo Miguel Roman. Segundo Segundo Nicológ Podei.	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Tercero Santa María de Nieva. Santiago Perez Cabañas. Segundo DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS. Montejo de Arévalo. Joaquin Alonso. Segundo Niguel Roman. Segundo Nicolás Rodriguez. Segundo Segundo Segundo Segundo Nicolás Rodriguez. Segundo	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Tercero Santa María de Nieva. Santiago Perez Cabañas. Segundo DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUNOZ DE LAS POSADAS. Montejo de Arévalo. Joaquin Alonso. Segundo Leocadio Collado. Segundo Nicolás Rodriguez. Segundo Nicolás Rodriguez. Segundo DISTRITO ELETORAL DE SEGOVIA.	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Segundo Tercero Santa María de Nieva. Santiago Perez Cabañas. Segundo DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS. Montejo de Arévalo. Joaquin Alonso. Segundo Segundo Miguel Roman. Segundo Nicolás Rodriguez. Segundo DISTRITO ELETORAL DE SEGOVIA. Segovia.	
Juan Gomez. Primer Tomás Herrero. Primer Santiago García. Primer Simon García. Primer Agustin de Andrés. Primer Roman Sanz. Primer Manuel García Manso Primer Eusebio Lopez. Primer Manuel García Artiaga. Segundo Pablo García. Tercero Santa María de Nieva. Santiago Perez Cabañas. Segundo DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUNOZ DE LAS POSADAS. Montejo de Arévalo. Joaquin Alonso. Segundo Leocadio Collado. Segundo Nicolás Rodriguez. Segundo Nicolás Rodriguez. Segundo DISTRITO ELETORAL DE SEGOVIA.	

Don	Serapio de Pedro	Cuarto
	Claudio Frasno	
	Rafael Martos	Automorphic of
.20	Antonio Córcoles	

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la ley electoral vigente, ha acordado la Diputacion insertarlo en este periódico oficial. Segovia 15 de Enero de 1841.=El Presidente, Laureano María Muñoz.=Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Nota de los ciudadanos á quienes la Diputacion en sesion de este dia ha acordado separar de la lista general de electores.

DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.

Montejo de Arévalo.

Fructuoso Tejedor. Por haber fallecido.

Juan Lopez. . . . Por haber mudado de domicilio.

Segovia 15 de Enero de 1841.=El Presidente, Laureano Maria Muñoz.=Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Advertencia. En el artículo de oficio del Boletin núm. 1.°, perteneciente al Sábado 2 del corriente, en la espresion prespetables. Corporaciones' que se lée en la línea 54, columna 4º del mismo Boletin, se halla comprendida la benemérita Junta que fué de Gobierno de esta capital y su Provincia, á cuyos patrióticos é infatigables desvelos es en primer grado deudor el Batallon nacional de su restablecimiento, vestuario y considerable parte del armamento; lo que no se dijo tan espresamente por evitar difusion, en la seguridad de que cuantos ciudadanos amantes del pais han tenido ocasion de observar estos hechos, no podrian menos de tributar por ellos á sus individuos un merecido voto de justicia.

ANUNCIOS.

Se halla vamante el partido de cirujano del pueblo de Vegafría, partido de Cuellar, su dotacion consiste en 112 fanegas de trigo de buena calidad y ademas 62 fanegas de la misma especie que vale el anejo de Membibre y que el cirujano cesante ha percibido: las personas que gusten interesarse dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el dia 24 del mes de Diciembre próximo pasado, ha faltado de casa de su amo una perra perdiguera
de edad de año y medio, color castaño, la pechuga
blanca con pintas negras y las uñas del mismo calor.
La persona que supiere de su paradero, podrá avisar
en la portería del Gebierno político, donde darán mas
señas y el hallazgo.